

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 9 DE MAYO DE 1545, EN LA QUE SE CONTESTABA A DIEGO GUTIÉRREZ, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, LA CARTA QUE ESCRIBIÓ AL EMPERADOR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1543. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 66/ Rª. a diego gutierrez.

### El prynçipe

diego gutierrez gouernador y capitan general de la prouincia de cartago vi vuestra lerta de XXX de noviembre del año pasado de mill e quinientos y quarenta y tres que escreuistes al emperador rey mi señor en que hazeis relacion de vuestra llegada a esa tierra y /f.º 66 v.º/ de la calidad della y del buen aparejo que hallays para que los naturales della vengan al conoçimiento de nuestra santa fee catholica de que he olgado y tengo por çierto que pues vos soys tan zeloso del seruicio de Dios Nuestro Señor que con todas vuestras fuerças procurareys que esas gentes se conbiertan e terneys cuydado de su buen tratamiento e ynstruccion e ansy os encargo y mando lo hagais porque en ninguna cosa podeys hazer a su majestad mas agradable seruicio que en esto y me aviseys de lo que para este effeto fuere neçesario y de lo que conuerna proueerse para el bien desa tierra y naturales della \_\_\_\_\_

II. En lo qu suplicays se os haga merçed de la gouernaçion de nicaragua porque para que esa tierra se pueble haze mucho al proposyto y que la seruireys con el salario que con esa llevays como abreys sabido por las nuevas leyes e hordenanças que su majestad mando hazer para el buen gouierno desas partes y buen tratamiento de los naturales dellas se proueyo que houiese vna abdiencia real en los confines de las prouinçias de nicaragua e guatemala la qual se ha proueydo e porque ha de estar subjeta a la dicha abdiencia la dicha prouincia e no ha de aver en ella gouernador no ha lugar de se hazer lo que en esto suplicays \_\_\_\_\_

III. dezis que por su magestad os fue mandado que no lle-

gasedes con quinze leguas a la laguna de nicaragua e quel desaguadero que viene della esta en mitad de la costa desa vuestra gobernaçion e que subiendo por el rio arriva del desaguadero abra hasta la voca de lo que los vecinos de nicaragua llaman laguna veynte y doss o veynte /f.º 67/ y tres leguas e que si con quinze leguas vos no llegasedes alli ansi seria en si ninguna la merçed que su magestad os hizo e abriades gastado vuestra hazienda y suplicais se mande dar declaraçion en ello yo lo mandare todo ver y se proueera en ella lo que convenga y sea justicia entre tanto vos guardad lo que por vuestras prouisiones e ynstruções vos esta mandado —————

IV. visto lo que dezis que de los offiçiales que para esa gobernaçion su magestad mando proueer solamente fue y esta en ella el contador por quel fator se fue al peru y el thesorero y veedor se quedaron en estos reynos e que por convenir ansi al seruicio de su magestad nonbrastes offiçiales para que toviesen cargo de la hazienda de su magestad que fue por thesorero a francisco calado y por veedor a joan pacheco y por fator a alonso de baena vecino de madrid. yo he auido por bien quel dicho francisco calado sea thesorero desa gobernaçion y fator della el dicho joan pacheco porque mi voluntad es quel que fuer fator sirva el officio de veedor y ansi con esta os mando enbiar las prouisiones dello darselas eys y proueereys que conforme a ellas sirvan sus offiçios —————

V. dezis que aveys nonbrado por regidores desa villa que aveys poblado por virtud de vna cedula que su magestad os mando dar para que pudiesedes nonbrar en cada pueblo que poblasedes tres regidores al capitan pero ruiz y a joan garçia pacheco y a garçia osorio y a francisco calado y a luys carrillo de figueroa y suplicais se les den prouisiones de los dichos regimientos porque son personas honrradas y quales convienen para los offiçios /f.º 67 v.º/ pues concurren en ellos las calidades que dezis yo he mandado despachar las prouisiones de los dichos regimientos para ellos y se os enbian con esta —————

VI. en lo que dezis que vos llebastes a esa gobernaçion dende nicaragua vn clerigo que se llama francisco baxo por que no allastes otro ninguno que osase yr y que no quiso yr syno se le davan çient mill maravedises de salario e que por ser buena persona

proueystes que se le diesen ques el salario que a dos clerigos se avia de dar conforme a lo por su magestad mandado y suplicays que que por quel dicho francisco baxo esta solo y trauaja mucho lo tengamos por bien, pues como dezis no hallastes otro ningund clerigo que quisiese yr y este es tal persona yo he por bien que se le haya dado en cada vn año de los que en esa gouernacion han seruido y administrado los santos sacramentos hasta en fin deste año de mill e quinientos e quarenta e çinco los dichos çient mill maravedises que con el concertastes que se lle diesen y mando que lo que en ello se montare sea reçibido y pasado en quenta a los officiales desa prouincia que se lo hovieren dado y para adelante yo escribo al obispo de nicaragua como a prelado mas çercano desa prouincia quel tenga cuydado de proueer en ella los clerigos y personas que convenga que administren los divinos offiçios y que concurriendo en el dicho francisco baxo las calidades que se requieren y siendo persona de buena vida y enxemplo prouea como sirva de cura en esa iglesia de santiago ———

VII. dezis que en esa prouincia hay fama de algunas sepulturas e que como la gente que en ella hay ha sabido que por su majestad esta mandado que de lo que en ellas se hallare sea la mitad /f.º 68/ para su majestad estan escandalizados y no hay quien se quiera dar a las buscar, sin enbarho dello guardareys e hareis que se guarde lo que por su majestad esto en ello proueydo y mandado de valladolid a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos y quarenta e çinco años. yo el prinçipe. rrefrendada de samano y señalada del cardenal y bernal y velazquez y gregorio lopez y salmeron.